MEMORANDO

202023000180653

202023000180653

Bogotá, D.C., **14-08-2020**

PARA: **Doctor GERARDO BURGOS BERNAL**
Secretario General

DE: **SAMUEL GARCÍA DE VARGAS**
Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria

JUAN CARLOS GARZÓN MORA
Oficina de Gestión Territorial, Emergencias y Desastres
Supervisores Contrato No. 172 de 2020

ASUNTO: **SOLICITUD DE:**
ADICIÓN ☐ PRÓRROGA ☐ SUSPENSIÓN ☐ MODIFICACIÓN x CONTRATO No. 172 DE 2020

De conformidad con las disposiciones normativas vigentes, en el marco de los lineamientos contenidos en el Manual de Contratación del Ministerio de Salud y Protección Social (adoptado por la Resolución No. 1256 del 28 julio 2020), en nuestra calidad de supervisores del contrato 172 de 2020, con el aval del Viceministro de Salud Pública y Prestación de Servicios, solicitamos a su Despacho, la aprobación para el trámite del asunto, de conformidad con la siguiente justificación:

1. ANTECEDENTES

No. Contrato	172 de 2020
Contratista	QUIRURGIL S.A.S.
Objeto del Contractual	Adquisición de dotación biomédica para atender la emergencia ocasionada por la pandemia del COVID-19. ALCANCE DEL OBJETO: Comprende la adquisición de ventiladores para fortalecer la capacidad instalada de Unidades de Cuidados Intensivo en todo el territorio nacional.
Plazo	A partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución, y hasta el 31 de agosto de 2020.

Inicio	08/04/2020
Terminación	31/08/2020
Valor del Contrato	SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/CTE ($77.626.080.000) incluido IVA.
Forma de pago	Primer Pago: Correspondiente a un pago anticipado hasta por la suma de TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TRECE MILLONES CUARENTA MIL PESOS M/CTE ($ 38.813.040.000), valor que será pagado al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. Segundo Pago: Correspondiente a la suma de VEINTITRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS M/CTE ($ 23.287.824.000), previa entrega por parte del contratista de: (i) la constancia del pago total de los 800 ventiladores por parte del fabricante y, (ii) la certificación de asignación de turno de la producción a nombre de QUIRURGIL, con destino al Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia. En este documento estarán expresados los meses en los cuales se estarán haciendo los embarques parciales. Previa aprobación por parte del supervisor del contrato. Tercer Pago: Por el saldo, es decir la suma de QUINCE MIL QUINIENTOS VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS DIESISEIS MIL PESOS M/CTE ($15.525.216.000) Se pagarán en tres (3) instalamentos, previa aprobación del recibo a satisfacción por parte del supervisor de cada una de ellos, así: • La suma de CINCO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES SETENTA Y DOS MIL PESOS ($5.175’072.000) se efectuará contra la entrega a satisfacción de los primeros cien (100) dispositivos instalados, por parte de QUIRURGIL. • La suma de CINCO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES SETENTA Y DOS MIL PESOS ($5.175’072.000) se efectuará contra la entrega a satisfacción de los segundos trescientos (300) dispositivos instalados, por parte de QUIRURGIL. • La suma de CINCO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES SETENTA Y DOS MIL PESOS ($5.175’072.000), se efectuará contra la entrega a satisfacción de los cuatrocientos (400) los dispositivos médicos restantes instalados por parte de QUIRURGIL.
Supervisores	SAMUEL GARCÍA DE VARGAS Director de Prestación de Servicios y Atención Primaria JUAN CARLOS GARZÓN MORA Profesional de la Oficina de Gestión Territorial, Emergencias y Desastres
Dependencias solicitantes	Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria Oficina de Gestión Territorial, Emergencias y Desastres

El contrato no ha sido objeto de modificaciones contractuales.

2. JUSTIFICACION DE LA SOLICITUD

El Ministerio de Salud y Protección Social suscribió los contratos 162, 163, **172**, 178, 186, 190, 191, 194 y 195 de 2020, a través de los cuales se adquirirán un total de 2.767 ventiladores, con el propósito de fortalecer la capacidad instalada de las Unidades de Cuidado Intensivo de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, en todo el territorio nacional.

La atención en salud a la población que actualmente requiere durante la etapa de su enfermedad, soporte con los equipos biomédicos adquiridos, demanda el óptimo funcionamiento de ventiladores respiratorios, antecedido por la verificación de las condiciones de infraestructura y capacidad en las entidades prestadoras en las cuales son instalados, de manera que se garantice que se cuenta con los requerimientos eléctricos, de gases y demás infraestructura requerida. Una vez se verifica el cumplimiento de las condiciones para la instalación del equipo, se procede a la puesta en funcionamiento de estos dispositivos médicos, que sólo puede hacerse por personal capacitado y experto.

De igual manera, con el propósito de responder de forma inmediata a la configuración y atención individual requerida por cada paciente, el personal técnico y asistencial debe ser capacitado en las características técnicas, partes, accesorios y consumibles, principios de funcionamiento y operación, limpieza, desinfección, protección y cuidados, instrucción detallada de manejo, conexión y cuidado con el paciente, simulación práctica, y atención de fallas básicas, entre otros aspectos.

Posteriormente, es indispensable la realización de mantenimientos preventivos y correctivos que garanticen el funcionamiento de los ventiladores; estos mantenimientos sólo pueden efectuarse por personal profesional en ingeniería biomédica o ingenierías afines, o personal técnico debidamente acreditado, los cuales deberán registrarse ante el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, INVIMA, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 39 del Decreto 4725 de 2005, actividades que deben ser supervisadas por cuanto tienen un efecto directo sobre la vida humana.

Para que los equipos de dotación biomédica –ventiladores respiratorios- cumplan la finalidad con la que fueron adquiridos por el Ministerio de Salud y Protección Social, debe atenderse una serie de actividades que requieren del seguimiento que parta del conocimiento experto y la dedicación exclusiva, logrando con esto la efectividad, seguridad y desempeño de los mismos en cada una de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud -IPS del territorio nacional.

Para afrontar la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, el Ministerio de Salud y Protección Social como ente rector del Sistema Sanitario en el país, y cabeza del sector salud, debe encaminar todos sus esfuerzos a la dirección, rectoría y regulación, entre otras responsabilidades, que logren mitigar el avance de la pandemia, lo que ha demandado tiempo y dedicación excepcionales, dificultando la atención exclusiva frente a las actividades de vigilancia, seguimiento y control en la ejecución de los contratos suscritos para la atención de la pandemia.

En el caso que nos atañe, se requiere fortalecer la labor realizada hasta el momento en la supervisión de los contratos con personal capacitado y especializado en equipos de dotación biomédica por la magnitud de las contrataciones y la imposibilidad actual de trasladar el personal del Ministerio a lo largo del territorio nacional de manera simultánea a las IPS en las cuales se desarrolla la entrega, instalación, puesta en marcha, capacitación y garantía de los equipos adquiridos a través de los nueve contratos aludidos, pues las actividades del talento humano de este Ministerio se han concentrado en las diferentes actividades, dirigidas a la contención y mitigación de la pandemia, que ha presentado un ritmo de crecimiento acelerado.

El Ministerio de Salud y Protección Social, si bien cuenta con profesionales capacitados para enfrentar la pandemia, la rápida propagación del COVID 19 ha demandado una mayor atención, y como consecuencia de ello, el personal de este Ministerio es insuficiente para desempeñar las actividades técnicas, administrativas, financieras y jurídicas que se requieren para la atención efectiva de la misma, tales como las relacionadas con las actividades derivadas de la vigilancia, seguimiento y control a la ejecución de los contratos suscritos de adquisición de equipos de dotación biomédica requeridos para enfrentar de manera efectiva la emergencia, por lo cual este Ministerio identificó la necesidad de contar con el apoyo de una interventoría en los términos planteados ante la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD, como más adelante se detalla.

En ese sentido, disponer de una figura que desarrolle la interventoría de los contratos de compraventa de ventiladores, permite garantizar desde el punto de vista técnico, financiero, administrativo y jurídico, realizar una ejecución óptima de los mismos, garantizando los principios de eficiencia, eficacia y economía, a través de un control permanente sobre las diferentes actividades pactadas en los contratos, incluso para aquellas determinadas en las etapas de liquidación y post liquidación, que se derivan de los respectivos contratos.

Al respecto, el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, dispone:

> "***ARTÍCULO 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL.*** *Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*
>
> (…)
>
> *La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.* (…)"

A su vez, Colombia Compra Eficiente ha definido la interventoría como "*el seguimiento técnico a la ejecución de contratos de distintas tipologías, realizado por una persona natural o jurídica contratada para este fin por la Entidad Estatal en los siguientes casos: (i) cuando la ley ha establecido la obligación de contar con esta figura en determinados contratos, (ii) cuando el seguimiento del contrato requiera del conocimiento especializado en la materia objeto del mismo, o (iii) cuando la complejidad o la extensión del contrato lo justifique.*"[1]

Por otra parte, la Ley 46 de 1998, modificada por la Ley 1523 del 2012 creó el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres-SNPAD, elevado hoy al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SNGRD, que es el conjunto de Instituciones públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país y tiene como objetivo general llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible, y dentro de sus objetivos

[1] Guía para el ejercicio de las funciones de Supervisión e Interventoría de los contratos del Estado; https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_guia_supervision_interventoria.pdf

específicos se encuentra la preparación para la respuesta frente a desastres mediante la organización, sistema de alerta, capacitación, equipamiento y entrenamiento entre otros.

El Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD, conforme al artículo 11 del Decreto 4147 del 3 de noviembre de 2011, tiene la facultad de ordenación del Gasto del Fondo Nacional de Calamidades o del que haga sus veces de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Decreto 2378 de 1997 y la facultad de la determinación de contratos, acuerdos y convenios que se requieran para el funcionamiento de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD de acuerdo con las normas vigentes.

Por otro lado, son objetivos generales del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres- FNGRD, la negociación, obtención, recaudo, administración, inversión, gestión de instrumentos de protección financiera y distribución de los recursos financieros necesarios para la implementación y continuidad de la política de gestión del riesgo de desastres que incluya los procesos de conocimiento y reducción del riesgo de desastres y de manejo de desastres.

Entre las medidas para atender la pandemia, el Gobierno Nacional, el 15 de abril de 2020 expidió el Decreto 559 de 2020, «*Por el cual se adoptan medidas para crear una Subcuenta para la Mitigación de Emergencias -Covid19- en el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establecen las reglas para su administración, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*", que dispuso:

> ***Artículo 1. Creación.*** *Créase en el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, la Subcuenta denominada: Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19.*
>
> ***Artículo 2. Objeto de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias- COVID19****. El Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres administrará una subcuenta temporal para la contención y mitigación de la emergencia declarada por el Decreto 417 del17 de marzo de 2020, la cual tendrá por objeto financiar la provisión de bienes, servicios y obras requeridas para contener, mitigar y evitar la extensión de los efectos adversos derivados de la pandemia COVID- 19 en la población en condición de vulnerabilidad residente en el territorio colombiano y en el sistema de salud.*
> *La subcuenta de que trata el presente Decreto Legislativo tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir de su expedición."*

Para cumplir con la normativa del Gobierno Nacional, el 11 de mayo de 202, este Ministerio suscribió el Acuerdo de Entendimiento y Colaboración con la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres –UNGRD-, con el objeto de "*Aunar esfuerzos entre* ***LA UNGRD*** *y* ***EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL,*** *con el fin de adelantar acciones de colaboración con el propósito de disponer de los recursos humanos, físicos, tecnológicos, logísticos y administrativos de las entidades conforme a sus posibilidades, para la implementación conjunta de acciones que permitan contribuir para el fortalecimiento de la capacidad de respuesta institucional frente al COVID-19 en desarrollo del Decreto 559 de 2020*"

En desarrollo del Acuerdo de Entendimiento, mediante comunicación radicada con número 202023000767531, del 26 de mayo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social solicitó a la Gerencia de la Subcuenta para la Atención Integral de la pandemia del COVID -19 de la Presidencia de la República adelantar los trámites para la contratación de la Interventoría técnica, administrativa, financiera y jurídica de los contratos suscritos para la adquisición de dotación biomédica-ventiladores para atender la emergencia ocasionada por la pandemia del COVID 19.

En el marco del proceso contractual adelantado por la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, con el objeto de contratar "*LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA REALIZAR ACTIVIDADES TÉCNICAS, ECONÓMICAS Y CIENTÍFICAS EN LA FASE DE SELECCIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS QUE SE RECIBAN, PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PROVISIÓN DE BIENES Y SERVICIOS REQUERIDOS PARA CONTENER, MITIGAR Y EVITAR LA EXTENSIÓN DE LOS EFECTOS ADVERSOS DERIVADOS DE LA PANDEMIA COVID-19 PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE SALUD,* ***ASÍ COMO LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y LEGAL DE LOS CONTRATOS QUE SE SUSCRIBAN PARA ESTE EFECTO***.", fue seleccionada la Universidad Manuela Beltrán.

Adicionalmente, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Decreto 559 de 2020, "*Los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias-COVID19 , se someterán únicamente a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con observancia de los principios de moralidad, eficacia, economía, celeridad imparcialidad y publicidad enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y con el control especial del Despacho del Contralor General de la Nación.*(…)."

De esa manera, la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. 9677-MECOVID19-595-2020 entre El FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, quién actúa a través de FIDUPREVISORA S.A. en calidad de vocera y administradora, y la UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN –UMB, con el siguiente objeto: "*Prestación de servicios para realizar actividades técnicas, económicas y científicas en la fase de selección y evaluación de las ofertas que se reciban, para la contratación de la provisión de bienes y servicios requeridos para contener, mitigar y evitar la extensión de los efectos adversos derivados de la pandemia COVID-19 para el fortalecimiento del sistema de salud,* ***así como la interventoría técnica, administrativa, financiera y legal de los contratos que se suscriban para este efecto***."

Así mismo, el 8 de julio de 2020, se suscribió la modificación No. 2 al Acuerdo de Entendimiento y Colaboración entre la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres –UNGRD- y el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la cual se modificó la Cláusula Segunda, Alcance del Objeto: Las partes expresan su deseo de cooperar, asistirse, complementarse y coordinar actividades conjuntas, en especial, en las siguientes áreas:

"PRIMERO. *Ampliar el Alcance del objeto del Acuerdo de Entendimiento y Colaboración entre* ***LA UNGRD*** *y el* ***MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.*** *Clausula Segunda la cual, a partir de la firma, quedará así:*

> ***"SEGUNDO. ALCANCE DEL OBJETO***
>
> *Las partes expresan su deseo de cooperar, asistirse, complementarse y coordinar actividades conjuntas, en especial, en las siguientes áreas:*
>
> ***(…) 5. Colaborar en el cumplimiento de las actividades de interventoría de los contratos suscritos por el Ministerio con ocasión a la pandemia por COVID-19 que tenga por objeto la adquisición del equipo biomédico suscrito por parte del Ministerio de Salud con ocasión de la pandemia por COVID-19."***

"SEGUNDO. *De acuerdo con la ampliación del Alcance del Objeto, LAS PARTES de común acuerdo deciden adicionar los siguientes compromisos. La cláusula tercera, será la siguiente:*

"TERCERO. COMPROMISOS

Por parte de EL MINISTERIO:

(…) 4. Suministrar toda la información y apoyo requerido para el desarrollo de las labores de interventoría por parte del tercero contratado por la Unidad."

Por parte de la UNGRD:

(…) Incluir dentro de los procesos de interventoría por parte del contratista seleccionado para el efecto, los contratos relativos a la adquisición de equipo biomédico suscritos por parte del Ministerio con ocasión de la Pandemia por COVID-19".

Por su parte, se suscribió el Otrosí No 1 al Contrato de Prestación de Servicios No. 9677-MECOVID19-595-2020 suscrito entre El FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, quién actúa a través de FIDUPREVISORA S.A. en calidad de vocera y administradora, y la UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN –UMB, dejando de manera expresa, que el mismo ampara la interventoría técnica, administrativa, financiera y legal de los contratos suscritos por el Ministerio de Salud y Protección Social de adquisición de dotación biomédica para atender la emergencia ocasionada por la pandemia del COVID-19.

Ahora bien, el control y vigilancia de los contratos celebrados por este Ministerio, es una obligación para la ordenación del gasto, y por tanto la supervisión de las actividades que realice la Universidad UMB, en su calidad de interventora de estos contratos, obliga a que el Ministerio realice el correspondiente control y vigilancia de sus actuaciones que como interventoría desarrolle.

Por lo tanto, en desarrollo y en virtud de la colaboración pactada entre el Ministerio y la UNGRD, y como quiera que, dentro de los compromisos adquiridos por la Unidad, se celebró el contrato de interventoría con la UMB, es para este Ministerio importante en su ejercicio de control y vigilancia de los contratos suscritos con cargo a los recursos destinados para atender la pandemia, realizar la supervisión de las actuaciones de la mencionada universidad con relación a la adquisición de la dotación biomédica con destino a la prestación de los servicios de salud. De otra parte, es importante indicar que mediante Resolución 3243 de 2017, este Ministerio ha impartido las directrices y establecido responsabilidades para el desarrollo de las funciones relacionadas con el ejercicio de supervisión e Interventoría, por tanto, la UMB debe acogerse en lo pertinente a dichos lineamientos y al Sistema de Gestión de Calidad del Ministerio, para el ejercicio de su función de interventoría.

De acuerdo con lo expuesto, se estima necesaria la modificación de la Cláusula Décima Quinta del contrato 195 de 2020, con el fin de contemplar que, en dicho contrato, la interventoría técnica, administrativa, financiera y legal, será ejercida por la UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN –UMB, conforme al contexto anteriormente mencionado.

Cabe anotar que desde la fecha de celebración del contrato, se manifiesta por el presente escrito que se ha venido realizando la supervisión del contrato conforme a lo establecido en la Cláusula Décima Quinta, y para que la interventoría sea ejercida por la UMB se tiene prevista la entrega de un informe con el estado de ejecución de este contrato, así como de cada contrato celebrado por este Ministerio, garantizando un debido empalme y continuidad en la vigilancia de los mismos.

Para efectos de los trámites que deba surtir este Ministerio, y para facilitar el ejercicio de la interventoría con la Universidad, se prevé que el Director de Prestación de Servicios y Atención Primaria y el Jefe de la Oficina de

Gestión Territorial, Emergencias y Desastres del Ministerio de Salud y Protección Social, sean del mismo modo, referentes técnicos e interlocutores permanentes con la UMB.

De igual forma, conforme lo establece el Otrosí No. 1 celebrado entre **la UMB y la Fiduprevisora**, se prevé lo siguiente:

> *Incluir el parágrafo segundo en la Cláusula Primera, el cual quedará así:*
> ***PARÁGRAFO SEGUNDO**. - El Ministerio de Salud y Protección Social, tendrá, en relación con el desarrollo de las actividades de interventoría sobre sus contratos, los mimos(sic) derechos y deberes de la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD, con excepción de aquellos relativos al pago por dichos servicios, el cual será asumido íntegramente por la UNGRD de conformidad con las previsiones contractuales. De acuerdo con lo anterior, EL CONTRATISTA incluirá como beneficiario de la póliza de garantía al Ministerio, y lo mantendrá indemne en las mismas condiciones previstas respecto de la Unidad.*

Del mismo modo, se modificó la Cláusula Décima del Contrato de Prestación de Servicios No. 9677-MECOVID19-595, en el siguiente sentido:

> ***DÉCIMA. - SUPERVISIÓN**: La supervisión de este contrato será ejercida por el Ordenador del Gasto o por quien este designe y por el servidor público designado por el Ministerio de Salud y Protección Social para tales efectos. El Supervisor será el intermediario entre la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres- FNGRD quien actúa a través de la Fiduprevisora S.A., y EL CONTRATISTA por su conducto se tramitarán todos los asuntos relativos al desarrollo del mismo.*

Conforme a la anterior sustentación, la supervisión de la interventoría que ejercerá la UMB en el contrato 172 de 2020, estará a cargo del Ministerio de Salud y Protección Social, a través del Director de Prestación de Servicios y Atención Primaria y el Jefe de la Oficina de Gestión Territorial, Emergencias y Desastres, o quien ellos designen.

3. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Actualmente el contratista viene cumpliendo de forma oportuna y con calidad sus obligaciones contractuales, sin que existan circunstancias o hechos que hayan generado la necesidad de adelantar trámites de incumplimientos, sanciones o conminaciones.

El **Contrato 172 de 2020** que tiene por objeto la "*Adquisición de dotación biomédica para atender la emergencia ocasionada por la pandemia del COVID-19*", fue celebrado en el marco de la urgencia manifiesta prevista en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, con el fin de enfrentar la emergencia generada por el SARS-CoV-2 (Covid-19), mediante la adquisición de 800 ventiladores Aeonmed VG70.

Este contrato fue iniciado el 8 de abril de 2020 y termina el 31 de agosto de 2020. Desde su celebración, y conforme lo señalado en el clausulado del contrato, se ha venido realizando la supervisión para el control y vigilancia del mismo al interior del Ministerio con el apoyo de los equipos de trabajo de la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria y la Oficina de Gestión Territorial, Emergencias y Desastres. A fecha del día 15 de agosto de 2020, el contratista ha entregado 670 equipos, y en el plazo de ejecución, debe entregar los que restan.

En cuanto a la ejecución financiera, se encuentra así:

Valor vigencia 2020	$ 77.626.080.000,00
Valor inicial del contrato	$ 77.626.080.000,00
Valor pagado a la fecha de la solicitud	$ 62.100.864.000,00
Saldo por ejecutar	$ 15.525.216.000,00
Valor de la adición y/o prórroga	$ -
Valor por liberar vigencia 2020	$ -

4. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDEN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.

El artículo 2.2.1.1.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015, define el riesgo como un "*Evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un Contrato*."; en efecto, ha señalado el Consejo de Estado que:

> "*El contrato del Estado por expresa disposición legal está sujeto al principio de la previsibilidad o de contingencias plenas, que tiene como postulado básico el de la estructuración previsiva del contrato estatal y la asunción planeada y proporcional de riesgos por las partes negociales. Resulta consecuente entonces entender que todo el proceso de planeación del contrato se materializa y cumple en cuanto a la estructuración del negocio del Estado como conmutativo, en la medida en que se respete y de cumplimiento a los postulados del principio de la previsibilidad. El principio en cuestión implica la sujeción plena a la identificación, tipificación y asignación lógica y proporcional entre las partes intervinientes, de los riesgos o contingencias del contrato, de manera tal que la estructuración del negocio se haga sobre la base de la anticipación lo más completa posible, de todos aquellos eventos que puedan a futuro impactar la conmutatividad, en consecuencia, el equilibrio surgido al momento de proponer o contratar, que de no ser previstos y sujetos a mecanismos adecuados y oportunos de corrección durante la ejecución del contrato, puedan generar en situaciones causantes de desequilibrio económico.*
>
> *Se trata, por lo tanto, de un principio que llama a la estructuración previsiva del contrato estatal como regla, determinando con su aplicación la asunción planeada, ponderada, proporcional de los riesgos en aras del mantenimiento del equilibrio económico, en consecuencia, la conmutatividad, reduciendo la imprevisibilidad a contextos simplemente excepcionales*."[2]

En cuanto a los riesgos tipificados, estimados y asignados en la matriz de riesgos del contrato inicial, se estiman aplicables a la modificación solicitada mediante el presente documento, por lo cual se deja constancia que no se genera modificación a la tipificación, estimación y asignación a los riesgos del contrato.

5. SOLICITUD

[2] SENTENCIA 2013-01717/54614 DE FEBRERO 8 DE 2017

Modificar la Cláusula Décima Quinta, de la siguiente manera:

> "***CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INTERVENTORÍA***: *El presente contrato será objeto de interventoría técnica, administrativa, financiera y legal de acuerdo con lo previsto por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y la Resolución No. 3243 de 2017 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social. Dicha interventoría será ejercida por la UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN UMB de conformidad con el Contrato de Prestación de Servicios No. 9677-MECOVID19-595-2020, en el marco del Acuerdo de Entendimiento suscrito entre el Ministerio de Salud y Protección Social y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD.*
>
> ***PARÁGRAFO.*** *La supervisión a la interventoría que ejercerá la UMB, será ejercida por el Director de Prestación de Servicios y Atención Primaria y el Jefe de la Oficina de Gestión Territorial, Emergencias y Desastres del Ministerio de Salud y Protección Social, o por quien ellos designen. Sin perjuicio de la función de supervisión, estos servidores públicos, junto con sus equipos de trabajo, serán los referentes técnicos para la interlocución entre la interventoría y la UNGRD."*

6. CUMPLIMIENTO DEL PÁRAGRAFO DEL ARTÍCULO 40 DE LA LEY 80 DE 1993

N.A.

7. CONCEPTO DE LA SUPERVISIÓN.

Una vez analizadas las condiciones, técnicas, administrativas, financieras, contables y jurídicas y la sustentación contenida en la presente solicitud, respecto de su impacto para la ejecución del contrato No. 172 de 2020, la supervisión viabiliza y otorga concepto favorable para la celebración de la modificación.

En razón a las anteriores consideraciones, la supervisión estima conveniente y necesaria la presente solicitud.

8. DOCUMENTOS:

Por último y con el fin adelantar el respectivo trámite, anexo los siguientes documentos:

- Aceptación de la MODIFICACIÓN por parte del contratista.
- Soporte de pago de aportes a Sistema de Seguridad Social Integral actualizado.
- Certificado de existencia y representación legal del Contratista actualizado.
- Acuerdo de entendimiento celebrado con la UNGRD, y Modificaciones 1 y 2 al mismo.
- Contrato entre la UNGRD y la UMB, y otrosí 1.

Atentamente,

Firmado por,

SAMUEL GARCÍA DE VARGAS

Firmado por,

JUAN CARLOS GARZÓN MORA

Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria
Supervisor Contrato No. 172 de 2020

Oficina de Gestión Territorial, Emergencias y Desastres
Supervisor Contrato No. 172 de 2020

Con base en la anterior solicitud de modificación presentada ante el ordenador del gasto, por parte de los supervisores del contrato No. 172 de 2020, doctores Samuel García de Vargas, Director de Prestación de Servicios y Atención Primaria y Juan Carlos Garzón Mora, Profesional de la Oficina de Gestión Territorial, Emergencias y Desastres, el Viceministerio de Salud Pública y Prestación de Servicios **da el correspondiente aval** a la solicitud en mención, en el marco de lo dispuesto en el numeral 4.3 del Manual de Contratación de este Ministerio, conforme a las Resoluciones 5714 de 2018 y 1256 de 2020.

LUIS ALEXANDER MOSCOSO OSORIO
Viceministro de Salud Pública y Prestación de Servicios

Anexo(s): Lo enunciado en el numeral 8. documentos

Elaboró: atorresa
Revisó/Aprobó: Mnino

MEMORANDO

202023000182783
202023000182783

Bogotá, D.C., **18-08-2020**

PARA: **INGRID CORDOBA AMARILLO**
Coordinadora Grupo de Ejecución y Liquidación Contractual

DE: **SAMUEL GARCÍA DE VARGAS**
Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria
JUAN CARLOS GARZÓN MORA
Oficina de Gestión Territorial, Emergencias y Desastres
Supervisores Contrato No. 172 de 2020

ASUNTO: Respuesta a observaciones
Alcance al radicado 202023000180653, solicitud de modificación al contrato 172 de 2020

En atención al correo recibido el día 14 de agosto de 2020, donde el Grupo de Ejecución y Liquidación realiza observaciones a la solicitud de modificación contractual, nos permitimos dar alcance a la solicitud respondiendo a las sugerencias, observaciones e inquietudes planteadas.

JUSTIFICACION DE LA SOLICITUD

De acuerdo con la revisión que se realizó desde el despacho del Viceministerio, acogiendo las sugerencias realizadas desde dicho despacho, en el documento 202023000180653 se encontraran en la justificación de dicha solicitud los ajustes a la misma, donde se arregló lo correspondiente, se particularizó lo propio para el contrato No. 172 de 2020 y se acogió lo pertinente conforme a las revisiones tanto del grupo de ejecución contractual como del Viceministerio.

De igual forma se precisa que se tiene prevista la entrega de un informe con el estado de ejecución de este cada contrato a la UMB, garantizando un debido empalme y continuidad en la vigilancia de los mismos, conforme lo establece el inciso 3 del parágrafo primero del artículo 3 de la Resolución No. 3243 de 2017, e incluso en la justificación de la solicitud se encuentra la referencia en relación con la pertinencia de dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en la resolución en mención.

EJECUCIÓN DEL CONTRATO

En atención a las observaciones efectuadas sobre el estado financiero del contrato 172 de 2020 y una vez revisadas las cifras presentadas en la solicitud, se confirma que lo consignado allí es correcto, hay que tener en cuenta que este contrato se celebró en pesos colombianos.

Concepto	Fecha de pago	Valor
Pago anticipado	08/04/2020	$ 38,813,040,000
Segundo Pago	07/05/2020	$ 23,287,824,000
Total		**$ 62,100,864,000**

Por otra parte, en cuanto a la exención del IVA de los equipos objeto del contrato, nos permitimos informarle que si bien efectivamente los mismos se encuentran incluidos dentro de las exenciones tributarias descritas en el Decreto 551 del 15 de abril de 2020; en el artículo 2 de la precitada norma se establecieron las condiciones de aplicación de la exención antes indicada de la siguiente manera:

> *"Artículo 2. Condiciones de aplicación. Para efectos de la aplicación de la exención del impuesto sobre las ventas- IVA de que trata el artículo 1 el presente Decreto Legislativo, los responsables del impuesto sobre las ventas –IVA deberán cumplir con el siguiente procedimiento:*
>
> *2.1. Al momento de facturar la operación de venta de bienes exentos, y durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, a través de los sistemas de facturación vigentes, el facturador deberá incorporar en el documento unan leyenda que indique: "Bienes Exentos- Decreto 417 del 17 de marzo de 2020"*
>
> *2.2. La importación, la venta y la entrega de los bienes deberá ser realizada dentro del plazo establecido en el artículo 1 del presente Decreto Legislativo. (…)"* (Cursiva fuera del texto original)

Ahora bien, mediante Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, se prorrogó la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19 hasta el 31 de agosto de 2020, y se modifica la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, modificada por las Resoluciones 407 y 450 de 2020.

Atendiendo a esta legislación, se incluyó un parágrafo de la cláusula No. 4 del contrato 172 de 2020, que estable que:

> *"PARAGRAFO: En caso que, atendiendo a cualquier normatividad que sea expedida por el gobierno nacional, que implique la exoneración de IVA a los bienes que se pretenden comprar, se entenderá que el mismo no se causa y, por consiguiente, no se pagará al contratista; de lo cual el supervisor realizará la respectiva verificación."*

Por lo anterior y entre tanto no se certifique el cumplimiento de la totalidad de las condiciones establecidas en el Decreto de exención; se deberá mantener la estimación del IVA correspondiente a estos equipos de acuerdo con lo establecido contractualmente.

Finalmente, una vez se efectúe la liquidación del contrato se procederá a realizar la liberación de los saldos a favor del contrato que resulten de su ejecución.

TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDEN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.

Los riesgos estimados en el contrato inicial se estiman aplicables a la modificación solicitada mediante el presente documento, por lo cual se deja constancia que no se genera modificación a la tipificación, estimación y asignación a los riesgos del contrato.

SOLICITUD

CLAÚSULA PRIMERA: Modificar la Cláusula Décima Quinta, la cual quedará así:

"***CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INTERVENTORÍA****: El presente contrato será objeto de interventoría técnica, administrativa, financiera y legal de acuerdo con lo previsto por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y la Resolución No. 3243 de 2017 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social. Dicha interventoría será ejercida por la UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN UMB de conformidad con el Contrato de Prestación de Servicios No. 9677-MECOVID19-595-2020, en el marco del Acuerdo de Entendimiento suscrito entre el Ministerio de Salud y Protección Social y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD.*

PARÁGRAFO. *La supervisión a la interventoría que ejercerá la UMB, será ejercida por el Director de Prestación de Servicios y Atención Primaria el Jefe de la Oficina de Gestión Territorial, Emergencias y Desastres del Ministerio de Salud y Protección Social, o por quien ellos designen. Sin perjuicio de la función de supervisión, estos servidores públicos, junto con sus equipos de trabajo, serán los referentes técnicos para la interlocución entre la interventoría y la UNGRD."*

En todo caso y para todos sus efectos, cumplida las actividades propias de la interventoría, estarán a cargo de la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria y la Oficina de Gestión Territorial, Emergencias y Desastres del Ministerio de Salud y Protección Social, todas aquellas actividades de índole contractual que sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: A partir de la celebración de la presente modificación y para todos sus efectos, en aquellos apartados del CLAUSULADO ANEXO AL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 172 de 2020 y demás documentos asociados a la presente contratación, en la que se haga referencia al término "SUPERVISIÓN" se entenderá que corresponde al de "INTERVENTORIA".

CLÁUSULA TERCERA: Las demás cláusulas del contrato de compraventa No. 172 de 2020 continúan vigentes en cuanto no se opongan a lo establecido en la presente modificación No. 1.

CLÁUSULA CUARTA: GARANTÍA. EL CONTRATISTA deberá informar a su garante los términos de la presente modificación No. 1

CLÁUSULA QUINTA: DOCUMENTOS. Para todos los efectos son documentos de la presente modificación No.1, la solicitud y sus anexos y por tanto hacen parte integral de la misma.

CLÁUSULA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO. La presente Modificación No.1, al contrato de compraventa No. 172 de 2020, se perfecciona con la aceptación de las partes en el SECOP II

Atentamente,

Firmado por,

SAMUEL GARCÍA DE VARGAS
Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria
Supervisor Contrato No. 172 de 2020

Firmado por,

JUAN CARLOS GARZÓN MORA
Oficina de Gestión Territorial, Emergencias y Desastres

Supervisor Contrato No. 172 de 2020

Con copia: Doctor Gerardo Burgos Bernal. Secretario General.

Elaboró: atorresa
Revisó/Aprobó: Mnino